



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	03:00	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00129 00	SARA CUERVO ECHAVARRIA	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **ALISSON GOYES BENAVIDES** con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.
- **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** con T.P. 268.836 del C.S. de la J., para que represente a la demandante.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Sara Cuervo Echavarria	No
Apoderado	Sebastián Ruiz Molina	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2018-00129-00	YA ADMITIDA	Fl. 47 - 51
-------------------------------	-------------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Declarada Fracasada
2. Decisión de Excepciones Previas	Ya resueltas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b25ae690-c844-4f37-bb27-b696b7e3fe34?vcpubtoken=9408e9ec-b457-4287-bad0-4ac4ba0d33ad>

Determinar el derecho al reintegro de las mesadas que le fueron suspendidas y los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93 sobre las mismas.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 11 a 29

PARTE DEMANDADA:

No solicitó ninguna

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	No

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 197 de 2021

PRIMERO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a **SARA CUERVO ECHAVARRIA**, la suma de \$8.705.700, por concepto de las mesadas pensionales suspendidas, generadas desde el 1 de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2013, conforme se dijo en la parte motiva.

Se AUTORIZA a COLPENSIONES, a que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a **SARA CUERVO ECHAVARRIA**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas, los cuales se deberán liquidar por COLPENSIONES desde el día 29 de diciembre de 2014 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

TERCERO. Se declara no probada la excepción de prescripción.

CUARTO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 7% de la condena en concreto.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b25ae690-c844-4f37-bb27-b696b7e3fe34?vcpubtoken=9408e9ec-b457-4287-bad0-4ac4ba0d33ad>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$609.399
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$609.399

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa19eed7a0238699806c0e97c3d6cf262c0a4c743c1cabdbf998fde5b177c53

Documento generado en 14/10/2021 03:33:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b25ae690-c844-4f37-bb27-b696b7e3fe34?vcpubtoken=9408e9ec-b457-4287-bad0-4ac4ba0d33ad>